

Normas y procedimientos para la protección, acceso y difusión de los datos compilados por ICCAT

Este documento es una adenda al ANEXO 6 del Informe del Periodo bienal de ICCAT 2010-2011, Parte I (2010) - Vol.1, «Normas y procedimientos para la protección, acceso y difusión de los datos compilados por ICCAT». Esta enmienda tiene como objetivo aclarar las normas y procedimientos que se aplican a los datos recopilados por las entidades contratadas en el marco de los programas de investigación y recopilación de datos. Dado que ICCAT y el SCRS continúan fomentando la investigación científica de las especies de ICCAT mediante la participación de las CPC, los científicos nacionales y los centros académicos y de investigación, es importante definir las normas y procedimientos para garantizar que los datos recopilados en el marco de estos programas de investigación son adecuadamente evaluados y utilizados con eficacia para formular el asesoramiento científico.

Anexo 6**Normas y procedimientos sugeridos para la protección, acceso y difusión de los datos recopilados por ICCAT****1. Principios básicos relacionados con la difusión de los datos por parte de ICCAT**

1. Los datos y la información que mantiene la Comisión o la Secretaría de ICCAT y los proveedores de servicios que actúan en su nombre sólo se difundirán de acuerdo con estas Normas y Procedimientos, que reflejan las políticas de confidencialidad y seguridad determinadas por la Comisión.
2. Los datos podrán ser difundidos si la CPC (Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora) que facilita los datos a ICCAT autoriza su difusión.
3. Las personas debidamente autorizadas por el secretario ejecutivo dentro de la Secretaría y los proveedores de servicios que hayan leído y firmado el protocolo de confidencialidad de la Comisión tendrán acceso a los datos necesarios para ejercer sus funciones en ICCAT.
4. Los cargos de la Comisión y sus organismos subsidiarios tendrán acceso a los datos necesarios para ejercer sus funciones en ICCAT.
5. Las CPC tendrán acceso a los datos para cumplir los propósitos del Convenio, incluyendo datos:
 - a) de los buques que enarbolan su pabellón en la zona del Convenio ICCAT;
 - b) de cualquier buque que pesque en sus aguas jurisdiccionales;
 - c) de los buques que solicitan pescar en sus aguas nacionales, descargar en sus puertos o transbordar pescado en sus aguas jurisdiccionales;
 - d) para fines de cumplimiento y actividades de ejecución en alta mar, en coherencia con el Convenio y con las medidas de conservación y ordenación y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Comisión, de conformidad con las Normas y Procedimientos para el acceso a dichos datos y su difusión que la Comisión adoptará en el párrafo 24;
 - e) para fines científicos y de otro tipo de investigación, si la CPC que originalmente facilitó estos datos autoriza a la Comisión a difundirlos. Cuando una CPC decida facilitar una autorización actual para la difusión de dichos datos, la CPC podrá cancelar esta autorización en cualquier momento notificando a la Secretaría que ha reconsiderado su decisión anterior.
6. En la medida en que sea factible, la Comisión, la Secretaría de ICCAT y sus proveedores de servicios deberían difundir estos datos de forma oportuna.
7. La Comisión, la Secretaría de ICCAT y sus proveedores de servicios implementarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos que reciben contra el tratamiento no autorizado o ilícito, especialmente la divulgación, y contra la pérdida, destrucción o daños accidentales.

2. Clasificación del riesgo y definición de confidencialidad

8. Los datos amparados por estas Normas y Procedimientos serán clasificados de acuerdo con la metodología de clasificación del riesgo incluida en la **Tabla 1**, que refleja entre otras cosas el daño que puede causarse a las operaciones o a la credibilidad de la Comisión como consecuencia de una difusión o modificación no autorizada de dicha información.
9. Los datos amparados por estas Normas y Procedimientos serán designados como datos de dominio público o datos que no son de dominio público de conformidad con la definición de confidencialidad establecida en la **Tabla 1**.

9(bis) Aclaración de los datos de los Programas de investigación y recopilación de datos de ICCAT.

Datos asociados de marcado convencional: ejemplos: los datos de desprendimiento de marcas y los datos de experimentos de detección y comunicación de marcas resultantes de los programas de investigación y recopilación de datos de ICCAT están clasificados como sin riesgo y por tanto entran dentro de la categoría de datos de dominio público. Los datos asociados de marcado convencional incluyen especies, fechas y ubicaciones de colocación y recuperación, tipo de arte, pabellón e información del pez cuando esté disponible. En este contexto, los *datos asociados de marcado convencional* no incluirán información de carácter privado ni incluirán información que identifique al buque pesquero que comunicó la marca, ni revelarán las actividades individuales de cualquier buque, empresa o persona, ya que de otra forma eso alteraría su clasificación de riesgo y haría que los datos no fueran públicos.

Los datos biológicos procedentes de los programas ICCAT de investigación y recopilación de datos están clasificados como de *riesgo medio* y, por tanto, entran dentro de la categoría de datos de *dominio no público*. Esto debería incluir las muestras biológicas y los resultados iniciales de los análisis de dichas muestras, para estudios reproductivos, de madurez, genéticos y de determinación de la edad, las muestras para identificación del stock como microelementos, parásitos, contenido estomacal, músculos o cualquier otro tejido biológico usado para análisis científicos.

Los datos utilizados para desarrollar los *índices independientes de la pesquería*, lo que incluye prospecciones aéreas, muestreo larval, datos acústicos de sonar, grabaciones de vídeo, y muestreo de programas de observadores científicos, están clasificados como de *riesgo medio* y, por tanto, entran dentro de la categoría de datos de *dominio no público*.

Todos los demás tipos de datos siguen las definiciones y las normas de clasificación descritas en las **Tablas 1 y 2** y las disposiciones sobre difusión de datos en las Secciones 3 y 4.

3. Difusión de los datos de dominio público

10. Los datos de dominio público no revelarán las actividades individuales de ningún buque, empresa o persona y no contendrán información privada. Los datos de captura y esfuerzo de dominio público estarán agregados por pabellón, arte, mes y cuadrículas de 1x1 (para las pesquerías de superficie) o cuadrículas de 5ºx5º (para las pesquerías de palangre).
11. Las estimaciones de captura anual y los datos agregados de captura y esfuerzo que pueden utilizarse para identificar las actividades de cualquier buque, empresa o persona, no son de dominio público.
12. A excepción de los datos descritos en los párrafos 10 y 11, los tipos de datos incluidos en el **Apéndice 1 al ANEXO 6** han sido clasificados como datos de dominio público.
13. Los datos de dominio público estarán disponibles (a) para que cualquier persona pueda descargarlos del sitio web de la Comisión y/o (b) para que la Comisión los entregue previa petición, salvo que se disponga lo contrario en el presente documento.

14. El sitio web debería incluir una declaración que describa las condiciones asociadas con el acceso a los datos de dominio público o su descarga (por ejemplo, que debe aparecer la fuente de los datos), y debería requerir que la persona que solicita los datos “Acepte” estas condiciones antes de que pueda acceder a ellos o descargarlos.

14(bis) Los datos de dominio público recopilados por las entidades contratadas por los Programas de investigación y recopilación de datos de ICCAT (por ejemplo, marcado convencional) pasarán un control de calidad y serán publicados por la Secretaría en el sitio web de ICCAT anualmente. Se concederá acceso inmediato a los datos más actualizados y que hayan pasado el control de calidad a los respectivos grupos de trabajo del SCRS y a participantes de los talleres organizados por el programa de investigación en cuestión (por ejemplo, talleres de creación de capacidad). Por derogación del párrafo 13a), cualquier otro usuario que desee acceder a dichos datos deberá seguir el procedimiento descrito en la sección 18bis c) más abajo.

4. Difusión de datos que no son de dominio público

4.1 Definición de datos que no son de dominio público

15. Sujeto a las decisiones de la Comisión, todos los tipos de datos no descritos en el párrafo 12 serán considerados datos que no son de dominio público.

16. En el **Apéndice 2 al ANEXO 6** se incluye una lista de ejemplos de datos que no son de dominio público.

4.2 Normas generales para la difusión y acceso a los datos que no son de dominio público

17. La difusión y el acceso a los datos que no son de dominio público será autorizada de conformidad con estas Normas y Procedimientos y con las políticas de confidencialidad y seguridad establecidas en la Política de Seguridad de la Información (ISP) de la Comisión.

18. La Secretaría de ICCAT consignará y comunicará a la Comisión cualquier difusión y acceso a los datos que no son de dominio público, incluyendo el nombre y afiliación de la persona, el tipo de datos difundidos o a los que se ha accedido, el propósito para el que se han solicitado los datos, la fecha en que se han solicitado los datos, la fecha de entrega de los datos y las autorizaciones que hayan sido necesarias.

18(bis) En el caso de datos de dominio no público recogidos en los Programas de investigación y recopilación de datos de ICCAT.

- a) Podrán acceder a los datos, una vez pasado el control de calidad del personal de ICCAT, los organismos subsidiarios relacionados del SCRS (por ejemplo, grupos de especies) y los equipos de investigación directamente implicados en la generación de dichos datos, autorizándose su uso para fines científicos, tal y como se establezca en los términos del contrato relacionado con la recopilación de dichos datos.
- b) Los metadatos relacionados con dichos datos serán actualizados de forma periódica en el sitio web de ICCAT.
- c) Cualquier persona o institución podrá solicitar los datos, que no sean los especificados en el párrafo 18bis a), utilizando el formulario incluido en esta adenda (**Documento adjunto 1 al Apéndice 3 del ANEXO 6**). Cada solicitud será considerada por un comité de evaluación (compuesto por el presidente y vicepresidente del SCRS, el relator del respectivo Grupo de especies y el coordinador del programa si continúa en el cargo) para garantizar el respeto de la Política de publicaciones de ICCAT y la coherencia con las prioridades respectivas del programa de investigación. Además, el comité de evaluación consultará con el proveedor de los datos para decidir si autoriza la solicitud de datos. Si el proveedor de los datos confirma que no existe un conflicto de intereses y el comité de evaluación aprueba la solicitud los datos serán entregados tras la firma por parte del solicitante del Acuerdo de confidencialidad (**Documento adjunto 2 al Apéndice 3 al ANEXO 6**). Si el proveedor de los datos solicita un uso preferencial de los datos, esta solicitud será considerada y puede concederse por un

periodo de dos años, o por el periodo específicamente acordado en el contrato. La Secretaría será responsable de coordinar y facilitar este proceso. El comité de evaluación se esforzará en emitir una decisión sobre la solicitud en los 30 días posteriores a ella. La Secretaría proporcionará, en la sesión plenaria del SCRS, una lista de las solicitudes de datos y de las decisiones en el informe anual de actividades.

4.3 Acceso a los datos que no son de dominio público por parte del personal de la Secretaría, de los proveedores de servicios de ICCAT y de los cargos de la Comisión y sus organismos subsidiarios

19. Las personas debidamente autorizadas por el secretario ejecutivo, dentro de la Secretaría de ICCAT y los proveedores de servicios, incluyendo a los expertos científicos del SCRS, tendrán acceso a los datos necesarios para cumplir sus obligaciones respecto a ICCAT. Los cargos de la Comisión y sus organismos subsidiarios tendrán acceso a los datos necesarios para cumplir sus obligaciones respecto a ICCAT. Dichas personas firmarán un Acuerdo de Confidencialidad con el secretario ejecutivo y respetarán las normas de seguridad en materia de datos de la Comisión respecto a los datos a los que tengan acceso. El secretario ejecutivo mantendrá un Registro de todas estas personas (incluyendo el propósito para el que han solicitado el acceso a los datos) y pondrá el Registro a disposición de la CPC que lo solicite por escrito.

4.4 Acceso de las CPC a los datos que no son de dominio público

20. Las CPC tendrán acceso a los datos que no son de dominio público para cumplir los propósitos del Convenio, incluyendo a los datos:
 - a) de los buques que enarbolan su pabellón en la zona del Convenio ICCAT;
 - b) de cualquier buque que pesque en sus aguas jurisdiccionales;
 - c) de los buques que solicitan pescar en sus aguas nacionales, descargar en sus puertos o transbordar pescado en sus aguas jurisdiccionales;
 - d) para fines científicos y de otro tipo de investigación, si la CPC que originalmente facilitó estos datos autoriza a la Comisión a difundirlos. Cuando una CPC decida facilitar una autorización actual para la difusión de dichos datos, la CPC podrá cancelar esta autorización en cualquier momento notificando a la Secretaría que ha reconsiderado su decisión anterior.
21. Las CPC comunicarán a la Secretaría un pequeño número de representantes (preferiblemente 2) autorizados a recibir datos que no son de dominio público. Dicha notificación incluirá el nombre, la afiliación y la información de contacto (por ejemplo, teléfono, fax y dirección de correo electrónico). La Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de dichos representantes autorizados. Las CPC y la Secretaría se asegurarán de que la lista de representantes de la CPC esté actualizada y disponible.
22. Los representantes autorizados de las CPC son responsables de garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos que no son de dominio público de acuerdo con su clasificación de riesgo y de una forma coherente con las normas de seguridad establecidas por la Comisión para la Secretaría de ICCAT.
23. La Secretaría pondrá a disposición de los representantes de las CPC los datos que no son de dominio público descritos en el párrafo 20 para su entrega por parte de la Comisión previa petición y, en su caso, su descarga del sitio web de la Comisión de conformidad con la ISP de la Comisión.
24. Para fines de cumplimiento y actividades de ejecución en alta mar, los datos que no son de dominio público estarán disponibles para su difusión y acceso de acuerdo con normas y procedimientos diferentes que la Comisión adoptará a tal efecto.
25. Los datos de VMS estarán disponibles para fines científicos, de acuerdo con normas y procedimientos diferentes a los mencionados en el párrafo 24 anterior.
26. El acceso de las CPC a los datos que no son de dominio público será administrado por el secretario ejecutivo en base a estas normas y procedimientos y al Marco establecido en el **Apéndice 3 al ANEXO 6**.

27. El secretario ejecutivo implementará el Marco y autorizará la difusión y el acceso a los datos que no son de dominio público.
28. A menos que el miembro, o CPC responsable de sus asuntos externos, decida lo contrario, los territorios participantes tendrán los mismos derechos de acceso a los datos que las CPC.
29. Una CPC que no haya cumplido sus obligaciones en materia de comunicación de datos a la Comisión durante dos años consecutivos no tendrá acceso a los datos que no son de dominio público hasta que dicha situación se haya rectificado. Una CPC cuyo representante, autorizado de conformidad con los párrafos 21 y 22 anteriores, no respete las normas establecidas en estas Normas y Procedimientos, no tendrá acceso a los datos que no son de dominio público hasta que se hayan emprendido acciones adecuadas al respecto.

4.5 Intercambio de datos con otras organizaciones regionales de ordenación pesquera

30. Si la Comisión establece acuerdos para el intercambio de datos con otras Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) u otras organizaciones, dichos acuerdos deberán incluir el requisito de que la otra OROP facilite datos equivalentes de forma recíproca y mantenga los datos que le han sido entregados de forma coherente con las normas de seguridad establecidas por la Comisión. Los datos que pueden ser intercambiados se especifican en el **Apéndice 4 al ANEXO 6**. En cada reunión anual, el secretario ejecutivo facilitará copias de los acuerdos de intercambio de datos que existan con otras OROP y un resumen de los intercambios de datos que se hayan producido durante los 12 meses anteriores en el marco de dichos acuerdos.

4.6 Difusión de los datos que no son de dominio público en otras circunstancias

31. La Secretaría pondrá los datos que no son de dominio público a disposición de cualquier persona si la CPC que originalmente facilitó los datos autoriza a la Comisión a entregarlos. Cuando una CPC decida facilitar una autorización actual para la entrega de dichos datos, la CPC podrá cancelar dicha autorización en cualquier momento notificando a la Secretaría que ha reconsiderado su decisión anterior. A menos que quien facilitó los datos requiera lo contrario:

Incluyendo universidades, investigadores, ONG, medios, asesores, industria, federaciones, etc.,

- a) las personas que solicitan datos que no son de dominio público deberán rellenar y firmar el Formulario de solicitud de datos y firmar el Acuerdo de confidencialidad y entregarlos a la Comisión antes de poder acceder a dichos datos.
 - b) el Formulario de solicitud de datos y el Acuerdo de confidencialidad serán posteriormente enviados a la CPC que facilitó originalmente los datos que se han solicitado y se pedirá a ésta que autorice a la Comisión a entregar los datos.
 - c) dichas personas se comprometerán también a mantener los datos solicitados de conformidad con las normas de seguridad establecidas por la Comisión para la Secretaría de ICCAT.
32. Las CPC que hayan facilitado a la Comisión datos que no son de dominio público, notificarán a la Secretaría sus representantes con autoridad para autorizar la entrega de datos que no son de dominio público por parte de la Comisión. Las decisiones respecto a la difusión de dichos datos se tomarán de forma oportuna.

4.7 Fuerza mayor

33. El secretario ejecutivo podrá autorizar la entrega de datos que no son de dominio público a agencias de rescate en casos de fuerza mayor en los que la seguridad de la vida humana en el mar se encuentre en peligro.

4.8 Limitación de almacenamiento

34. Los datos que no sean de dominio público se conservarán por periodo no superior al necesario para los

finés para los que fueron recogidos/transferidos por las CPC, según se determine en consulta con el SCRS u otros órganos subsidiarios pertinentes de la Comisión.

5. Revisión periódica

35. La Comisión o sus organismos subsidiarios revisará periódicamente estas Normas y Procedimientos, y los documentos subsidiarios, y las Normas y Procedimientos mencionadas en los párrafos 23 y 24 anteriores, y los enmendará en caso necesario.

6. Cláusula final

36. Estas Normas y Procedimientos no impedirán a una CPC autorizar la difusión de cualquier dato que haya facilitado a ICCAT.

Tabla 1. Tipos de información y clasificación de la confidencialidad. Ciertos tipos de información como la Tarea 1 y la Tarea 2 ya es obligatorio comunicarlos y están públicamente disponibles en el sitio web de ICCAT y en el Boletín Estadístico de ICCAT.

<i>Tipo de información</i>	<i>Clasificación del riesgo</i>
Datos de captura-esfuerzo operativos (por ejemplo, CPUE lance por lance)	Alto
Estimaciones anuales de captura estratificadas por arte/pabellón y especie para las Áreas estadísticas de ICCAT (Tarea I)	Ya es obligatoria su comunicación
Datos agregados de captura y esfuerzo estratificados por arte/año/mes/5x5 (LL) o 1x1 (superficie) y pabellón (captura/esfuerzo de Tarea II)	Ya es obligatoria su comunicación
Registros de desembarques de los buques y cuadernos de pesca	Medio
Cargamentos transbordados por especie	Medio
Datos biológicos (véase el párrafo 9 bis)	Medio
Datos de marcado convencional	Sin riesgo
Datos detallados de marcado electrónico	Medio
Registro ICCAT de buques pesqueros (buques autorizados a pescar; buques autorizados a transportar; buques de apoyo; buques de transporte)	Ya es obligatoria su comunicación
Atributos del buque y del arte procedentes de otras fuentes	Sin riesgo
Datos oceanográficos y meteorológicos	Sin riesgo
Movimientos de los buques pesqueros consignados en una resolución fina/ posición, dirección y velocidad VMS del buque	Alto
Informes de visita e inspección	Alto
Observadores acreditados	Medio
Personal de inspección acreditado	Alto
Programa de documentación de capturas	Medio
Informes de inspección del Estado rector del puerto	Medio
Violaciones e infracciones, detalladas	Alto
Número anual de buques activos, por tipo de arte y pabellón	Ya es obligatoria su comunicación
Datos económicos	Sin asignar
Datos sociales	Sin asignar

<i>Tipo de información</i>	<i>Clasificación del riesgo</i>
Información sobre el intercambio de inteligencia de pesquerías	Alto
Informes semanales de captura	Alto
Declaraciones de introducción en jaula	Medio

Tabla 2. Comentarios sobre los tipos de información incluidos en la **Tabla 1.**

<i>Tipo de información</i>	<i>Comentarios</i>
Datos operativos de captura - esfuerzo	Recopilados en los buques pesqueros, los cuadernos de pesca y por los observadores.
Datos de observadores relacionados con el cumplimiento	Excluye datos operativos de captura y esfuerzo, datos biológicos y atributos del arte y del buque.
Datos biológicos	Los datos biológicos incluyen datos de talla, datos sobre género y madurez, datos genéticos, datos sobre partes duras como otolitos, contenidos estomacales y datos isotópicos N15/C14 recopilados por observadores, muestreadores en puerto y otras fuentes. “Datos biológicos” en este contexto no incluye, por ejemplo, información identificando al buque pesquero ya que de lo contrario se alteraría su clasificación de riesgo.
Datos de marcado convencional	Los datos de marcado convencional incluyen especies, posiciones de liberación y recaptura, tallas y fechas. “Datos de marcado” en este contexto no incluye, por ejemplo, información identificando al buque pesquero que recapturó el atún marcado ya que de lo contrario se alteraría su clasificación de riesgo.
Datos de marcado electrónico	Los datos detallados de marcado electrónico incluyen registros detallados de marcas pop-up o archivo como fecha, hora, profundidad, temperatura, intensidad de la luz, etc.
Registro ICCAT de buques	Cubre a los buques autorizados a pescar en la zona del Convenio ICCAT. Cubre también los registros de transporte y otros tipos de buques.
Atributos del buque y del arte procedentes de otras fuentes	Incluye datos recopilados por observadores e inspectores en Puerto. Cubre a todos los buques (es decir, incluye buques restringidos a la jurisdicción nacional – flotas nacionales). Incluye equipo electrónico.
Datos oceanográficos y meteorológicos	“Datos oceanográficos y meteorológicos” en este contexto no incluye, por ejemplo, la información que identifica al buque pesquero que recopiló la información ya que de lo contrario se alteraría su clasificación de riesgo.
Observadores acreditados	Si se identifican por individuo, entonces la Clasificación del riesgo asignada sería ALTA.
Personal de inspección acreditado	Si se identifican por individuo, entonces la Clasificación del riesgo asignada sería ALTA.
Violaciones e infracciones detalladas	Podría cubrir las violaciones e infracciones individuales pendientes de investigación/acciones legales. El informe semestral de ICCAT incluye información resumida de las CPC. Incluye información sobre cumplimiento recopilada por los observadores.
Datos económicos	Actualmente se dispone de información insuficiente para determinar la Clasificación del riesgo

Apéndice 1 al ANEXO 6.1**Datos de dominio público**

Se consideran de dominio público los siguientes tipos de datos:

- 1) Estimaciones anuales de captura (Tarea 1) estratificadas por arte, pabellón y especie para las áreas estadísticas de ICCAT;
- 2) Número anual de buques activos en la zona del Convenio ICCAT estratificados por tipo de arte y pabellón;
- 3) Datos de captura y esfuerzo (Tarea II) agregados por tipo de arte, pabellón, año/mes y para el palangre, 5º de latitud y 5º de longitud, y para los artes de superficie, 1º de longitud y 1º de latitud – y compuestos por observaciones de un mínimo de tres buques;
- 4) Datos de marcado convencional;
- 5) Registros ICCAT de buques pesqueros;
- 6) Información sobre atributos del buque y del arte;
- 7) Cualquier registro de buques establecido para fines del VMS de la Comisión;
- 8) Datos oceanográficos y meteorológicos;
- 9) Datos sociales.

Apéndice 2 al ANEXO 6.1**Ejemplos de datos que no son de dominio público**

A continuación, se presentan ejemplos de tipos de datos que no se consideran de dominio público:

- 1) Datos de captura y esfuerzo operativos (información detallada lance por lance);
- 2) Registros de descarga de los buques;
- 3) Cargamentos transbordados por especie;
- 4) Datos que describan (en una resolución fina) el movimiento de los buques, incluyendo datos del VMS de la Comisión en tiempo casi real (posición, dirección y velocidad del buque);
- 5) Informes de visita e inspección;
- 6) Personal de inspección acreditado;
- 7) Datos en bruto de cualquier programa de documentación de capturas o del programa de documentación de comercio;
- 8) Informes de inspección del Estado rector del puerto;
- 9) Violaciones e infracciones detalladas;
- 10) Datos económicos;
- 11) Información sobre el intercambio de inteligencia de pesquerías;
- 12) Datos detallados de marcado electrónico;
- 13) Datos que revelen las actividades individuales de un buque, empresa o persona, lo que incluye las declaraciones de introducción en jaula y los informes semanales de captura.
- 14) Datos biológicos (véase párrafo 9bis).

Apéndice 3 al ANEXO 6.1**Marco para el acceso a los datos que no son de dominio público**

1. De conformidad con las políticas en materia de protección, seguridad y confidencialidad de los datos establecidas en la Política de Seguridad de la Información (ISP) de la Comisión, cualquier Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC) tendrá acceso a tipos de datos que no son de dominio público que describan las actividades:
 - a) de los buques que enarbolan su pabellón en la zona del Convenio ICCAT, o;
 - b) de cualquier buque que pesque en sus aguas jurisdiccionales, o;
 - c) de los buques que solicitan pescar en sus aguas nacionales, descargar en sus puertos o transbordar pescado en sus aguas jurisdiccionales, o;
 - d) para fines científicos y de otro tipo de investigación, si la CPC que originalmente facilitó estos datos autoriza a la Comisión a difundirlos. Cuando una CPC decida facilitar una autorización actual para la difusión de dichos datos, la CPC podrá cancelar esta autorización en cualquier momento notificando a la Secretaría que ha reconsiderado su decisión anterior.
2. Para fines de cumplimiento y actividades de ejecución en alta mar, los datos que no son de dominio público estarán disponibles para su difusión y acceso de acuerdo con normas y procedimientos diferentes que la Comisión adoptará a tal efecto. Los datos del VMS estarán disponibles para fines científicos, de conformidad con estas Normas y Procedimientos diferentes.
3. Respecto al párrafo 1:
 - a) Las CPC deberán facilitar al secretario ejecutivo una solicitud por escrito para acceder a dichos datos, especificando el propósito del Convenio mediante una referencia al(los) artículo(s) pertinente(s). Para dicha solicitud, las CPC utilizarán el Formulario de solicitud de datos de la Comisión (**Documento adjunto 1 al Apéndice 3 al ANEXO 6**).
 - b) Las CPC se comprometerán a utilizar dichos datos únicamente para el propósito descrito en la solicitud escrita. Las CPC rellenarán y firmarán el Acuerdo de confidencialidad de la Comisión (**Documento adjunto 2 al Apéndice 3 al ANEXO 6**).
 - c) El secretario ejecutivo no autorizará la difusión de más datos que los que sean necesarios para lograr el propósito descrito en la solicitud escrita.
4. El secretario ejecutivo no autorizará a acceder a datos que no son de dominio público a ninguna CPC que no haya cumplido sus obligaciones en materia de comunicación de datos a la Comisión durante dos años consecutivos hasta que dicha situación se haya rectificado. El secretario ejecutivo no autorizará a acceder a estos datos a ninguna CPC cuyos representantes autorizados no hayan respetado las Normas y Procedimientos para la protección, acceso y difusión de los datos recopilados por la Comisión hasta que la CPC informe al secretario ejecutivo de que se han emprendido acciones adecuadas al respecto.
5. El secretario ejecutivo podrá adjuntar condiciones adecuadas para el acceso a dichos datos (como por ejemplo que los datos se borrarán al lograrse el propósito para el que fueron difundidos o en una fecha predeterminada, o que se mantenga un registro de las personas que acceden a dichos datos y se facilite a la Comisión previa petición, etc.).
6. Podrán realizarse solicitudes para una autorización permanente, de tal forma que las CPC puedan acceder varias veces a los datos con el mismo propósito que el de la solicitud escrita original.
7. Si las CPC no están conformes con las decisiones del secretario ejecutivo respecto al acceso a los datos que no son de dominio público, la situación la resolverá el presidente de la Comisión.

Documento Adjunto 1 al Apéndice 3 al ANEXO 6.1**Formulario de solicitud de datos****Al secretario ejecutivo de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)**

Deseo presentar esta solicitud para recibir y analizar los datos recopilados mediante los Programas de investigación y recopilación de datos de ICCAT. He leído la Política de datos anterior, teniendo en cuenta en particular los temas relacionados con la confidencialidad y uso de los datos especificados en el Anexo 6 del *Informe del Periodo bienal de ICCAT 2010-2011, Parte I (2010) - Vol.1*, «Normas y procedimientos para la protección, acceso y difusión de los datos compilados por ICCAT». Se incluirá un agradecimiento adecuado en el caso de cualquier publicación que surja del uso de estos datos y acepto todas las condiciones enumeradas.

Nombre de la(s) persona(s) o institución(es) que solicitan los datos y detalles de contacto
Descripción del propósito/proyecto <i>Si se solicitan datos de dominio no público, el uso de dichos datos solo será autorizado para el propósito descrito a continuación.</i>
Datos solicitados <i>Si procede, las especificaciones de los datos solicitados deberían referirse al tipo de datos y a cualquier parámetro relacionado con el tipo de datos, que podría incluir, entre otras cosas, los tipos de arte, periodos, zonas geográficas y naciones pesqueras cubiertas, así como el nivel de estratificación de cada parámetro.</i>
Nombre(s), cargo(s) y afiliación de la(s) persona(s) que solicitan acceso a los datos; el uso de datos de dominio no público solo estará autorizado para la(s) persona(s) mencionadas en la lista. <i>Nota: Se informará a la Secretaría de cualquier cambio realizado a la lista de usuarios de datos.</i>
Intenciones respecto a la publicación de los resultados del trabajo propuesto

Firma y fecha:

Nombre:

Cargo:

Organización:

Aprobado/No aprobado

Firma y fecha:

Documento adjunto 2 al Apéndice 3 al ANEXO 6 .1**Acuerdo de confidencialidad**

Acuerdo de confidencialidad para la difusión de datos que no son de dominio público de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)

Nombre(s) del (los) solicitantes, información completa de contacto, y firmas

Nombre de la Institución, dirección e información de contacto completos

Firma y fecha

Yo/nosotros acuerdo/acordamos lo siguiente:

- Acatar cualquier condición que haya adjuntado el secretario ejecutivo para el uso de los datos;
- Los datos solo se utilizarán para el propósito para el que se están solicitando, sólo podrán acceder a ellos las personas incluidas en el punto 3 del Formulario de solicitud de datos, y serán destruidos al finalizar el uso para el que se están solicitando.
- No hacer copias no autorizadas de los datos solicitados. Si el solicitante realiza una copia de todo o parte de los datos solicitados, todas las copias, o parte de estas, serán consignadas por el secretario ejecutivo y serán destruidas al finalizar el uso para el que se han solicitado los datos.
- Acatar las normas de seguridad de los datos de la Comisión tal y como aparecen especificadas en la Política de Seguridad de la Información y en las Normas y Procedimientos para la protección, acceso y difusión de los datos recopilados por la Comisión.
- Antes de la publicación de cualquier informe de un análisis para el que se hayan utilizado los datos solicitados, el informe se entregará al secretario ejecutivo de ICCAT, quien lo verificará y se asegurará de que no se publicarán datos que no son de dominio público.
- Se facilitarán copias a la Secretaría de ICCAT y al organismo subsidiario pertinente de ICCAT de todos los informes publicados de los resultados del trabajo realizado utilizando los datos difundidos.
- El(los) solicitante(s) no difundirán, divulgarán o transferirán, directa o indirectamente, la información confidencial a terceras partes sin el consentimiento escrito del secretario ejecutivo.
- El(los) solicitante(s) notificará(n) inmediatamente al secretario ejecutivo, por escrito, cualquier difusión no autorizada, negligente o inadvertida de la información confidencial de ICCAT.
- El(los) solicitante(s) asumirán toda la responsabilidad, si la hubiera, respecto a cualquier incumplimiento de este Acuerdo de confidencialidad, una vez que los datos solicitados se hayan entregado al solicitante.
- De conformidad con el párrafo 29 de las Normas y Procedimientos para la protección, acceso y difusión de los datos recopilados por la Comisión, las CPC no tendrán acceso a los datos que no son de dominio público hasta que se hayan emprendido acciones adecuadas con respecto a cualquier difusión que suponga un incumplimiento de este Acuerdo por parte del solicitante o, entre otros, sus afiliados, empleados, abogados, contables, consultores, contratistas u otros asesores o agentes; y
- Este Acuerdo podrá ser rescindido mediante notificación por escrito a la otra parte.

Apéndice 4 al ANEXO 6.1**Datos que pueden ser entregados a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)*****Datos operativos***

1. Los datos operativos de pesquerías atuneras podrán ser entregados a otras Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), de conformidad con los términos del acuerdo especificado en el párrafo 30 de estas Normas y Procedimientos. Dichos datos incluyen los datos de captura y esfuerzo (lo que incluye la captura fortuita de mamíferos, tortugas, tiburones y peces de pico), de observadores, de descarga, de transbordo y de inspección en puerto.

Datos agregados

2. Los datos agregados de captura y esfuerzo podrán ser entregados a otras OROP. Dichos datos incluyen:
 - Datos de palangre agregados por Estado del pabellón, por 5º de latitud y 5º de longitud, y por mes.
 - Datos de artes de superficie (lo que incluye al cerco) agregados por Estado del pabellón, por 1º de latitud y 1º de longitud, y por mes.
 - Datos de observadores agregados (compuestos por observaciones de un mínimo de tres buques).

Otros datos

3. Los datos de seguimiento, control, vigilancia, inspección y ejecución podrán ser entregados a otras OROP. Dichos datos incluyen:
 - Nombres y otras marcas de los “buques de interés” para cada organización.
 - Informes de verificación de transbordo de los buques que transbordan en la zona del Convenio de una OROP pero que han pescado dentro de la zona del Convenio de la otra.